

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en lo que establecen los artículos 140, incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y 55 de la Ley de la Contratación Administrativa.

*Considerando:*

1°—Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus programas y algunos de sus órganos desconcentrados, persiguen como objetivo primordial el fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y el fortalecimiento de la cultura en todas sus manifestaciones.

2°—Que para cumplir con ese cometido, se requiere establecer convenios artísticos culturales con personas físicas, jurídicas, públicas y o privadas, con el objeto de brindar cabal cumplimiento a los fines para los cuales el Ministerio, y sus órganos desconcentrados fueron creados.

3°—Que mediante la figura de la coproducción, el Ministerio podría dar y recibir financiamiento tanto de entidades privadas como públicas, haciendo posible la producción conjunta que permita la realización de espectáculos de gran magnitud, así como actividades didácticas para el enriquecimiento cultural del pueblo costarricense.

4°—Que este tipo de negociación no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico, por lo que deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa y 66 de su Reglamento.

5°—Que mediante oficio N° DAGJ-379-2002, la Contraloría General de la República con fundamento en los artículos 55 de la Ley de Contratación Administrativa y 66 de su Reglamento General, aprobó el presente Reglamento.

DECRETAN:

**Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados**

**Artículo 1°—Definición de términos**

*Coproducción:* Es la figura contractual mediante la cual el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus programas y sus órganos desconcentrados, producen conjuntamente un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, musical o cinematográfica, así como actividades didácticas relacionadas con las disciplinas del giro de estos programas y órganos, con la participación de otros sujetos privados y/o públicos.

*Coproducción:* El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus programas y sus órganos desconcentrados, entendidos éstos como el Teatro Popular Mélico Salazar y sus programas, Teatro Nacional, Centro Costarricense de Producción Cinematográfica y Orquesta Sinfónica Nacional y sus unidades técnicas, y cualesquiera otro programa de ese Ministerio.

---

*Coproducción Pública o Privada:* Persona física o jurídica, pública o privada, con la que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, sus programas y sus órganos desconcentrados, realizarán una coproducción en forma conjunta.

*Ministerio:* Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

*Recursos Artísticos:* Entendidos éstos como préstamo de vestuario, utilería, calzado, maquillaje, escenografía, iluminación, banda sonora, ejecución musical, peluquería, fotografía, decorados, telones y el personal artístico en sus diversas disciplinas, y cualquier otra que esté vinculada con el objeto de este Reglamento.

Artículo 2º—**Finalidad de las Coproducciones.** Mediante la figura de la coproducción, el Ministerio podrá dar y recibir financiamiento tanto de entidades privadas como públicas, haciendo posible la producción conjunta que permita la realización de espectáculos, así como actividades didácticas para el enriquecimiento cultural del pueblo costarricense.

Artículo 3º—**Clases de Coproducción**

- 3.1- Cuando se trate de una coproducción en que participen dos o más programas de un mismo órgano desconcentrado del Ministerio, bastará con un acuerdo del Órgano Colegiado en el que se establezcan los términos y alcances de la coproducción.
- 3.2- En todos los demás casos, deberá suscribirse un convenio en el que se definirán claramente los derechos y obligaciones de las partes, los alcances de la coproducción y la liquidación o finiquito del convenio.
- 3.3- El convenio deberá establecer con precisión en qué consistirán los aportes de las partes, los cuales podrán ser en recursos financieros o artísticos, uso de equipo técnico cinematográfico, iluminación, tramoya, asignación de personal técnico y uso de instalaciones físicas, entre otros.
- 3.4- El convenio deberá detallar los procedimientos de liquidación por los cuales se regirá la distribución de los ingresos que produzca el espectáculo u obra coproducida en caso de que los haya. Una vez aprobada la liquidación deberá suscribirse un finiquito.

Artículo 4º—**Derechos del Coproductor Público o Privado.** El coproductor público o privado tendrá derecho a ejecutar plenamente lo pactado en cuanto a la prestación y entrega de los aportes en el plazo convenido, salvo que la Administración de conformidad con lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ejerza los derechos de rescisión y resolución.

Artículo 5º—**Obligaciones del Coproductor Público o Privado.** El coproductor público o privado, está obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal-documentada que haya aportado adicionalmente.

Artículo 6º—**De los Requisitos para la Realización de una Coproducción.** Para la realización de una coproducción en la que participen un coproductor público y un coproductor privado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1- Los interesados en realizar una coproducción bajo los alcances de este reglamento, deberán presentar con suficiente antelación una propuesta detallada del proyecto, con indicación del título a presentar, su autor, elenco completo que propone, así como la ficha técnica.
- 6.2- Certificación de Personería Jurídica o fotocopia de su cédula de identidad.
- 6.3- En los casos en los que se trate de grupos artísticos no inscritos como persona jurídica, bastará la presentación de copia de la cédula de identidad del Director, y la lista de los integrantes del elenco artístico y la ficha técnica.

En estos casos el Director se tendrá como responsable personal para todos los efectos, frente al coproductor público.

Artículo 7º—**Del Financiamiento de las Coproducciones.** Las propuestas presentadas a consideración de los órganos desconcentrados del Ministerio y sus programas, deberán venir acompañadas de un detalle de costos de producción y sus posibles fuentes de financiamiento. Quedará a criterio del órgano formular las modificaciones al presupuesto del proyecto, a coproducir, e indicar en qué consistirá su aporte según el contenido presupuestario de que disponga.

Artículos 8º—**Del plazo.** El plazo de los convenios será definido por las partes y quedará sujeto a la aprobación de los órganos de fiscalización, de previo a su entrada en vigencia. Cuando, una misma coproducción sea presentada en diferentes temporadas, el convenio debe prever la prórroga respectiva, en el tanto se cumplan las mismas condiciones originalmente pactadas.

Artículo 9º—**Criterios para acoger la Coproducción.** El coproductor público o privado podrá presentar propuestas al Coproductor, quien ajustándose a criterios de excelencia, innovación y complejidad artística, tendrá la opción de acogerlas. Las propuestas deberán ajustarse a los fines para los cuales dicho órgano o programa fue creado. En ningún caso se podrán seleccionar propuestas que no cumplan con lo señalado en este Reglamento.

Artículo 10.—Todo lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Contratación Administrativa, su Reglamento y leyes conexas.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., Patricia Carreras Jacob.—1 vez.—(Solicitud N° 5632).—C-28640.—(D30451-31256).